

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

En el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, encontrándonos en el segundo piso, donde se sitúa la Sala de Registros del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, siendo las 10:30 horas, del día 03 de julio de 2024, se citó a los CC. **ALMA MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Síndico Municipal y presidente del Comité de Transparencia, **LILIANA BAUTISTA VÁZQUEZ**, titular del Órgano Interno de Control, y **ENRIQUE SEBASTIÁN VICENCIO MARTÍNEZ**, Secretario General, encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a la Segunda Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por la ciudadana Síndico Municipal Alma Mercedes Martínez Martínez, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, con el objeto de asentar que en las dependencias de gobierno de: **OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que conforme a los artículos 8.1, *fracción V, incisos l), m), p), fracción VI, inciso e), fracción XI, así como, el artículo 15.1, fracciones XV, XVI y XXII*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://www.gobiernomajacdebrizuela.com/transparencia>, específicamente en la Sección de Transparencia, que vinculada al (URL) <https://www.gobiernomajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8> y <https://www.gobiernomajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-15>, del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/>, y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada "*consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT*", en (URL) <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; información pública fundamental que no ha sido generada por estos sujetos obligados, lo anterior es así, en virtud, a que, luego entonces de haber llevado a cabo una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de trámite y concentración a resguardo de éstos, no se obtuvo documento alguno, que dieran cuenta que, dicha información se haya realizado, tampoco así existe documento que, advirtiera, que tuvo lugar el acto administrativo, cuya realización supone que no se otorgó dicha información, por lo tanto, con base en lo anterior y conforme al artículo 86Bis.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, acorde a los principios de congruencia, que implica la existencia de la concordancia de lo que, se requiere publicar y lo datos, informes o documentos, que se anuncian por parte de este sujeto obligado, así como, la exhaustividad que significa, que dicha información si concuerde expresamente con la obligación; estas áreas del gobierno municipal refieren que la información que tiene que ver con:

- Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por este gobierno municipal, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso l).
- El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos, para realizar actos de autoridad, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso m).
- La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, a cargo de este gobierno municipal, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso p).
- Las políticas públicas que elabora y aplica este gobierno municipal, que deberá anunciar en el artículo 8.1, fracción VI, inciso e).
- Los estudios financiados con recursos públicos a cargo de este gobierno municipal, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción XI.
- Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados por este gobierno municipal y que deberán ser anunciados en el artículo 15.1, fracción XV.
- El registro de los consejos consultivos ciudadanos que deberá anunciarse dentro del artículo 15.1, fracción XVI.
- Los indicadores de evaluación del desempeño, que deberán ser anunciados dentro del artículo 15.1, fracción XXIII.

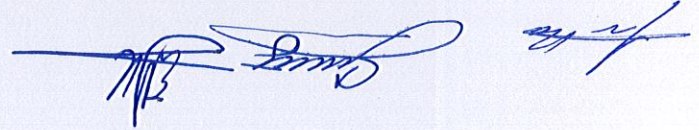
Es información que no ha sido generada por parte de estas áreas, lo anterior es así, tomando en cuenta que el

ofrenta en la distribución integral, incluyente y equitativa, que cumple objetivos prioritarios, a fin de, afrontar de manera contundente la pobreza y la marginación las personas que habitan el municipio de Atemajac de Brizuela, por lo que, con dicho presupuesto tratamos de incentivar la acción individual y colectiva de la población, con el objeto de producir resultados que nos lleven a una mejor colocación de la riqueza entre todos, de ahí que, las finanzas públicas, sostenibles mediante reglas de disciplina financiera, se ajustan a la demanda de la población, razón por la cual, los costos financieros son menores para las áreas operativas que conforman el gobierno Municipal, por ello, bajo la premisa de un enfoque de responsabilidad hacendaria y balances presupuestarios sostenibles, no ha sido posible para este Ayuntamiento, contar con mayores recursos financieros, humanos y operativos, que permita a dichas áreas generar la información fundamental que se describe en los párrafos que anteceden y que de alguna forma, se declaran inexistentes, para anunciarse con base en las disposiciones y lineamientos en materia de transparencia.

Bajo ese contexto, dado que el derecho de acceso a la información, tiene como finalidad, permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como, el contenido de los diversos actos jurídicos que éste realiza, es la razón por la que, en términos de lo previsto por el artículo 87.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este gobierno municipal, en virtud a estar obligado a entregar sólo los documentos que se encuentran en nuestros archivos y toda vez que, no contamos con la infraestructura y el financiamiento público, para elaborar la información fundamental que antecede, es la razón, por la cual, éstos sujetos obligados refieren que no ejercieron facultades, competencia y atribuciones, para la realización de dicha información, no obstante lo anterior y aunque se ha determinado por las áreas del gobierno municipal que la información no ha sido generada, no se tiene a la vista, los suficientes elementos de convicción que permitan suponer que dicha información, si exista, por lo tanto, es necesario que este Comité de Transparencia se manifieste sobre su inexistencia, a fin de, confirmar que la información pública, aquí referida, es inexistente, y así, garantiza a las personas, por un lado, que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y por el otro, que estas gestiones fueron las adecuadas para atender a la particularidad de cada caso concreto, logrando así, la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de esta información fundamental. Ante esto, el Comité de Transparencia, con base en lo que antecede y acorde a los artículos 25, punto 1, fracción XVI, 25Bis, punto 1, 28, punto 1, fracción I, 29, punto 1, punto 2, 30, punto 1, fracción III y 86Bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionadas con las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, nos avocamos al conocimiento, a efecto de, analizar los casos y así determinar, de ser necesario, las medidas para la localización de la información, siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, digase, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta.

Con atención a ello, la presidente del Comité de Transparencia, procedió a tomar asistencia de sus integrantes, hecho, con el que, constato la presencia de los mismos y declarando el quórum legal e iniciada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco; para proceder a la recitación, aprobación y desarrollo del orden del día que previamente fue entero y notifico a los integrantes de este Comité, temas que de forma integrante se transcriben a continuación y al pie de la letra se señalan:

No	Tema
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las Actas Circunstanciadas, presentadas el pasado 01 de julio del 2024, ante la Unidad de Transparencia, por las áreas de gobierno OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL , a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL , que conforme a los artículos 8.1, fracción V, incisos l), m), p), fracción VI, inciso e), fracción XI, así como, el artículo 15.1, fracciones XV, XVI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia , específicamente en la Sección de Transparencia, que vinculada al (URL) https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8 y https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-15 , del Portal de Obligaciones de
III	Atemajac de Brizuela, Jalisco.



	Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/ , que conforme a las disposiciones de publicación y actualización de la información fundamental, debieron haber procesado y cargado los titulares de ésta áreas del gobierno municipal desde el 01 de octubre 2021, hasta el término de esta administración siendo este el 31 de septiembre del 2024.
--	---

V	Clausura de los trabajos de esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela.
---	--

Acto continuo, la Presidente del Comité pregunto al resto de los integrantes, si existe algún otro asunto a tratar para ser votado e incluido dentro del orden del día que antecede, a lo cual se manifestó por parte de estos que no había algún otro tema por abordar. Quedando así por aprobado por unanimidad **EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO**, de lo antes determinado se establece válidamente que los puntos a tratar en el desahogo de esta sesión, serán legítimos; por lo que, conforme lo establecen a los artículos 9, fracciones I, II, III, IV, V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 29, punto 1, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento de dicha Ley, este Comité entra en sesión extraordinaria a efecto de atender asuntos de su competencia.

Continuando con el Orden del Día, la Presidente del Comité, solicito al secretario técnico lectura del tercer punto del orden del día, consecuentemente, confiere el uso de la voz al ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez, Secretario General y encargado de la Unidad de Transparencia, así como Secretario Técnico de este Colegiado, ello con la finalidad de poner en contexto las actas circunstanciadas que fueron presentadas el 01 de julio 2024, ante éste, por las áreas de gobierno **OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL** y **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, circunstancia anterior, con las que de manera general señalaron lo siguiente: *“Que el presupuesto público que ejerce este gobierno municipal, como política económica fundamental del municipio, se orienta en la distribución integral, incluyente y equitativa, para cumplir objetivos prioritarios, a fin de, afrontar de manera contundente la pobreza y la marginación las personas que habitan el municipio de Atemajac de Brizuela, por lo que, con dicho presupuesto se trata de incentivar la acción individual y colectiva de la población, con el objeto de producir resultados que nos lleven a una mejor colocación de la riqueza entre todos, de ahí que, las finanzas públicas, sostenibles mediante reglas de disciplina financiera, se ajustan a la demanda de la población, razón por la cual, los costos financieros son menores para las áreas operativas que conforman el gobierno Municipal, por ello, bajo la premisa de un enfoque de responsabilidad hacendaria y balances presupuestarios sostenibles, no ha sido posible para este Ayuntamiento, dotarnos de mayores recursos financieros, humanos y operativos, que nos permitan generar la información fundamental que antecede, razón por la cual la declaran inexistente”, de ahí que, la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** que se describe dentro del artículo 8.1. fracción V, incisos l), m), p), fracción VI, inciso e), fracción XI, así como, el artículo 15.1, fracciones XV, XVI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que, desde el 01 de octubre del 2021, hasta el término de esta administración, no ha sido generada, con excepción de aquella que se informa en el artículo 8.1. fracción V, inciso p), para la cual, sólo se declara inexistente para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2024, información que acorde al artículo 86Bis.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se generó, en virtud a que no se ejercieron facultades por parte de los titulares de las áreas del gobierno municipal que antecede, lo que implica que dicha información no se encuentra en los archivos de trámite y concentración de éstas, es decir, se trata de una cuestión de hecho y por lo tanto, no cuentan con la obligación de poseerlas, razón por la cual, la inexistencia de la información pública fundamental que tiene que ver con:*

- Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por este gobierno municipal, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso l).
- El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos, para realizar actos de autoridad, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso m).
- La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, a cargo de este gobierno municipal, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso p).

- Las políticas públicas que elabora y aplica este gobierno municipal, que deberá anunciar en el artículo 8.1, fracción VI, inciso e).
- Los estudios financiados con recursos públicos a cargo de este gobierno municipal, que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción XI.
- Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados por este gobierno municipal y que deberán ser anunciados en el artículo 15.1, fracción XV.
- El registro de los consejos consultivos ciudadanos que deberá anunciarse dentro del artículo 15.1, fracción XVI.
- Los indicadores de evaluación del desempeño, que deberán ser anunciados dentro del artículo 15.1, fracción XXIII.

Es información inexistente, ya que la misma, no se encuentra en los archivos de trámite y concentración a resguardo de las áreas del gobierno municipal antes descritas, lo que conlleva y atribuye a la ausencia de dicha información en su poder; por lo que, como antes se refirió, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad, permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como, el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 87.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los órganos del Estado, únicamente estamos obligados a entregar documentos que se encuentren en nuestros archivos. Siendo éstas, circunstancias de hechos, la razón en la cual sustentan y motiva la inexistencia de la información fundamental que a continuación se describe:

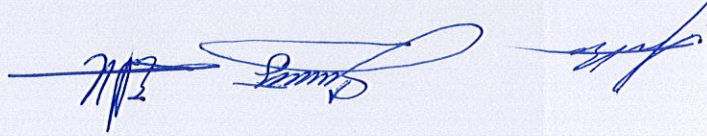
SINDICATURA MUNICIPAL Y SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.		
NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, artículo 15.1, fracción XV https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-15	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no se han elaborado CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COORDINADOS O CONCESIONADOS , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, es decir, no se ha concesionado o coordinado servicios públicos. Con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información relacionada con concesiones o coordinaciones, son inexistentes y por lo tanto, no han sido generados en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.
		Funcionarios Ciudadanos Alma Mercedes Martínez y Enrique Sebastián Vicencio Martínez



SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.		
NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción VI, inciso e), https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no se han ELABORADO POLÍTICAS PÚBLICAS , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, es decir, no se cuenta con estudios políticos y sociales, que se orienten a desarrollar en el tiempo, una política pública rectora y enfocada a cierto grupo poblacional, no obstante lo anterior, este gobierno municipal no base en el ejercicio del
		Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez

		<p>presupuesto, diseña programas que remite a una construcción técnica, que no niega el componente político, pero con menor capacidad de expresar la complejidad del problema que se pretende atacar. Con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información relacionada con una política pública como tal, es inexistente y por lo tanto no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, artículo 15.1, fracción XVI. <a href="https://www.gobiernoat
emajacdebrizuela.com/t
ransparencia/art%C3%
ADculo-15">https://www.gobiernoat emajacdebrizuela.com/t ransparencia/art%C3% ADculo-15</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no se han consolidado CONSEJOS CONSULTIVOS, es decir, en el gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, no existen órganos colegiados plurales e integrados por varios sectores de la sociedad que analicen, opinen o propongan temas, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>

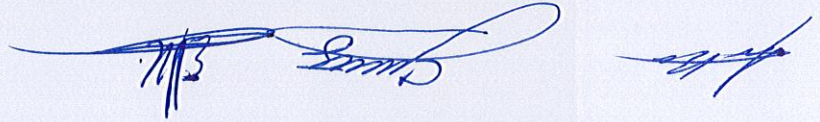
HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.			
NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso l) <a href="https://www.gobiernoat
emajacdebrizuela.com/t
ransparencia/art%C3%
ADculo-8">https://www.gobiernoat emajacdebrizuela.com/t ransparencia/art%C3% ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, el gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, no ha recibido SUBSIDIOS, EN ESPECIE O EN NUMERARIO, es decir, no existen ingresos por pagos monetarios o prendaños, que otra entidad pública o privada, otorgue a la Comuna, derechos reales constituidos sobre bienes muebles o inmuebles, por lo que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadano Joselyn Sánchez Herrera</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso m) <a href="https://www.gobiernoat
emajacdebrizuela.com/t
ransparencia/art%C3%
ADculo-8">https://www.gobiernoat emajacdebrizuela.com/t ransparencia/art%C3% ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, el gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, no ha autorizado a persona alguna ya sea físicas o jurídicas, para que, POR CUALQUIER MOTIVO, SE LES ASIGNE O PERMITA USAR RECURSOS PÚBLICOS, de ahí que,</p>	<p>Funcionario Ciudadano Joselyn Sánchez Herrera</p>



		con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.	
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, artículo 15.1, fracción XI. https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-15	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, NO HA REALIZADO ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS , a cargo de este gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.	Funcionario Ciudadana Joselyn Sánchez Herrera

OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.			
NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso p) https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha llevado a cabo CONCURSOS POR INVITACIÓN Y LICITACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OBRA PÚBLICA, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS , a cargo de este gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de hecho, damos cuenta que sólo para el caso de obra pública, no se generó información para los ejercicios de octubre 2021 a diciembre 2022, y lo que va, del ejercicio fiscal 2024, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información relacionada con ésta, a excepción del período 2023, respecto a obra pública, es información que no ha sido generada, en virtud a que el gobierno municipal no ha ejercido facultades.	Funcionario Ciudadana Lourdes Medina Nuño

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.			
NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, artículo 15.1, fracción XXIII. https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha llevado a cabo INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO , es decir, no existen como tal	Funcionario Ciudadano encargado Lilitana Bautista Vázquez



	ADculo-15	<p>un indicador que acompañe de manera específica, procesos en los que se encuentren involucrados las personas empleadas públicas, sin embargo, da cuenta que, de manera continua se buscan procesos administrativos que permitan a esta Contraloría garantizar la responsabilidad eficiente y eficaz trato digno a las personas que acuden al Ayuntamiento a solicitar cualquier información, ello a través de una cultura de la paz, la ética y la rendición de cuentas, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>
--	-----------	---

Con lo anterior se aprecia que la información pública fundamental de libre acceso, que debería estar anunciada, por un lado, dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia en <https://www.gobiernomatemajacdebrizuela.com/transparencia>, y que es relativa a la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** que se describe dentro del artículo 8.1, fracción V, incisos l), m), p), fracción VI, inciso e), fracción XI, así como, el artículo 15.1, fracciones XV, XVI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tendrían que estar publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, que conforme a las disposiciones de publicación y actualización de la información fundamental, debieron haber procesado y cargado por los titulares de ésta áreas del gobierno municipal desde el 01 de octubre 2021, hasta el término de esta administración siendo este el 31 de septiembre del 2024, por los titulares de las áreas de gobierno de: **OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, mismas dieron vista a la Unidad de Transparencia, para que conforme al artículo 86Bis, punto 3 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, convocará a este Comité de Transparencia, a efecto de, analizar los casos y así determinar, de ser necesario, las medidas para la localización de la información, siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, dígase, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta. Es cuanto ciudadana Presidente.

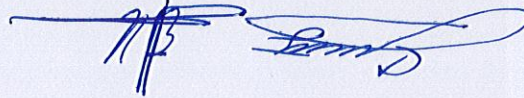
De la descripción transcrita que antecede, se desprende claramente que conforme a las atribuciones que los artículos 30, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta a este Comité para determinar de manera fundada, motivada y justificada, resolución con base en las actas circunstanciadas, para tomar las medidas necesarias, razón por la cual este Comité, tiene a bien emitir el siguiente análisis:

1. De la literalidad de las Actas Circunstanciadas que nos ocupan, y que, en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité describió, damos cuenta que, las áreas de gobierno de **OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, si son las unidades generadoras de la información, ello con base en las facultades y atribuciones que para tales efectos les establece la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta.

2. A fin de determinar estas inconsistencias, no podemos dejar pasar por alto, que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información y de protección de datos

personales, encuentran cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad, dígase, todo acto de gobierno, es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos; en ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar, proteger y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, por lo tanto, se presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado con las disposiciones 1, 2, 3, 8, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. En ese sentido es indiscutible que, la existencia de la información, y de, su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla; tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III, 86Bis, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, que para efectos de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones de las unidades generadoras de información.
4. En mérito de lo anterior, como se puede advertir de las actas circunstanciadas llevadas a cabo por las áreas de gobierno, de **OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, a través de sus titulares dieron vista, a la Unidad de Transparencia, para que a través del Comité de Transparencia, se tomen las medidas necesarias siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, dígase, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta; ello, en virtud a que los empleados públicos debieron haber anunciado dicha información desde octubre del 2021 a la fecha dentro de las plataformas oficiales, tanto locales como federales, cumpliendo así los Lineamientos de Publicación y Actualización emitidos por los órganos garantes del derecho de acceso a la información, circunstancia anterior que fueron afirmadas por estas unidades generadoras de información, con el **acta que nos ocupa**.
5. Apoya a lo anterior, el hecho de que este sujeto obligado sólo otorgara y publicara información respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión de sus áreas de gobierno al momento de la petición, recurso de revisión o de transparencia; por lo que resulta inconducente otorgar datos, documentos o informes, que no se tiene a la vista, ya que ningún órgano de Estado, puede verse vinculado a entregar información de tal naturaleza, ello al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en los artículos 70, fracción XXX, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5°, punto 1, fracción XII, 87, punto 1, fracción I, y punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer de este sujeto obligado, no parece existir norma alguna que exija cargar información pública fundamental que no se tenga a la vista, sino por el contrario, las disposiciones antes descritas reiteran que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.
6. Lo hasta aquí revelado, pone de manifiesto que, como ya se precisó, dentro de las actas que se levantaron por parte de los sujetos obligados de fecha 01 de julio de 2024, mismas que se turnaron a la Unidad de Transparencia, para que se convoque al Comité de Transparencia a fin de que acorde a las



disposiciones legales descritas, analice, discuta y en su caso apruebe que: la información pública fundamental que deberían estar anunciadas, por un lado, en el portal web oficial de este sujeto obligado y en Plataforma Nacional de Transparencia específicamente en la ventana emergente denominada “consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT”, desde el 01 de octubre 2021 a la fecha, no fueron publicadas, en virtud a que no es posible publicar esta, toda vez que, si bien es cierto es obligación de este sujeto obligado conforme a las disposiciones en materia de transparencia publicar información que en el ejercicio de nuestra funciones generemos, también lo es que nadie está obligado a lo imposible, por tanto, debe **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ADVERTIDA POR LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS.**

7. Sentado lo anterior, debe señalarse que conforme al artículo 5, punto 1, fracción I, de la ley de transparencia, todos los sujetos obligados estamos obligados a garantizar el principio de certeza jurídica, es decir, por un lado, se presume sin conceder que la información fundamental requerida, pudiera estar dentro de los archivos de estas áreas de gobierno, ello debido a sus facultades y atribuciones, sin embargo, de los instrumentos jurídicos aquí analizados, derivan que, después de haber llevado una exhaustiva y minuciosa búsqueda por parte de éstas, no pudo ser posible la localización de documento alguno o fuente de información, en electrónico o físico, que pudiera dar lugar a la vista de cualquier de estas obligaciones de transparencia y por el otro, no obstante a que es facultad de este gobierno municipal, organizarse política y administrativamente, *bajo la premisa de inexistencia de información*, no estamos obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, más aún, que al momento, no contamos con información fehaciente que nos lleve a ordenar la reposición de la información requerida, razón por la cual, de llevar a cabo una reposición de estos documentos sin información materialmente evidente o sin sustento jurídico, estaríamos violando el principio de legalidad consagrado como garantía por nuestra Carta Magna, dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos de gobierno, al derecho, es decir, todo acto o procedimiento jurídico deberá tener su apoyo estricto en normas legales, así como estar basadas en circunstancias de forma y fondo, consignados ante todo en documentos, información y principios básicos en materia legal y de transparencia, razón por la cual, se concluye que, la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** que se describe dentro del artículo 8.1. fracción V. incisos I), m), p), fracción VI, inciso e), fracción XI, así como, el artículo 15.1. fracciones XV, XVI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **ES INEXISTENTE**, ello, de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 1, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atendido lo anterior, la presidente del Comité de Transparencia, **C. ALMA MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, refirió; una vez que fue deliberado el contenido de las Actas Circunstanciadas, suscritas por los titulares de **OBRAS PÚBLICAS HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, pregunto; que si alguno de los integrantes tenía más que agregar, a lo que estos, en uso de la voz, manifestaron estar de acuerdo con la determinación de **DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**, antes descrita y por tanto, dan su voto a favor, razón por la cual de conformidad con los artículos 84, punto 3, 86, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 1, punto 3 y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerdan, *confirmar la inexistencia de la INFORMACIÓN FUNDAMENTAL* que se describe dentro del artículo 8.1. fracción V. incisos I), m), p), fracción VI, inciso e), fracción XI, así como, el artículo 15.1. fracciones XV, XVI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://www.gobiernomatemajacdebrizuela.com/transparencia>, específicamente en la Sección de Transparencia, que vinculada a los (URL) <https://www.gobiernomatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8> y <https://www.gobiernomatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-15>, del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada “consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT”, en (URL) <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vjui-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; solicitando a las unidades



generadoras, que carguen y publiquen sólo la información con la que se cuente en sus archivos de trámite y concentración.

Luego entonces al haber concluido con el desahogo del punto número tres del orden del día, en voz de la Presidente del Comité de Transparencia, pregunto si alguno de los integrantes de este Comité tiene un tema que tratar en asuntos varios, lo que en uso de derecho, refirieron que no, eligiendo que se dé por concluido dicho punto y se dé por terminada la sesión que nos ocupa, en consecuencia a ello el Presidente del Comité, acordó dar por agotados todos los puntos del orden del día y concluir así con la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 12:00 doce horas, del día en que se actúa, levantándose constancia de la sesión que nos ocupa, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo aquí resuelto.



C. ALMA MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia
de H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco



C. LILIANA BAUTISTA VÁZQUEZ
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Transparencia

C. ENRIQUE SEBASTIAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ
Secretario General, encargado de la Unidad de
Transparencia y Secretario Técnico del Comité de
Transparencia



ATEMAJAC
DE BRIZUELA

2021-2024